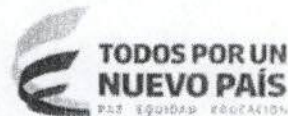




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501355711**



20175501355711

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANAPORTES TECNICO DE LIQUIDOS S.A.S.
CALLE 4 BIS No 34 A - 76
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52444 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se DECLARA LA CADUCIDAD DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Resolución No.

52444 13 OCT 2017

DEL

Por la cual se declara la caducidad de las actuaciones administrativas relacionadas con la empresa transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES TENICO DE LIQUIDOS S.A.S. identificada con el Nit. 800210426-7.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad los Informes Únicos de Infracción nombrados en el cuadro siguiente, por presunta transgresión del código de

Por la cual se declara la caducidad de las actuaciones administrativas relacionadas con la empresa transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES TENICO DE LIQUIDOS S.A.S. identificada con N.I.T. 800210426-7

infracción 560 de artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, en las siguientes fechas relacionadas así:

IUIT	FECHA	PLACA
86027	24/01/2006	XID-569
767887	12/02/2006	SUL-615
81563	01/04/2006	TRC-134

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El señor GLORIA ESPERANZA CARDENAZ actuando en calidad de Representante Legal o apoderado de la empresa TRANSPORTES TENICO DE LIQUIDOS S.A.S. identificada con el NIT. No. 800210426-7 presentó solicitud de declaratoria de caducidad de los IUIT en comento.

Al revisar la base de datos del grupo de notificaciones de esta Superintendencia, se observa que esta Entidad profirió el respectivo Fallo y notificado con relación al IUIT en comento, fuera de los términos previstos por la Ley, lo cual genera la caducidad de la potestad sancionatoria que tenía esta Entidad es decir dentro de los tres años contados a partir de la fecha de imposición del IUIT.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial; Resoluciones 10800 de 2003 y 1782 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

- Informes Único de Infracciones de Transporte siguientes:

IUIT	FECHA	PLACA
86027	24/01/2006	XID-569
767887	12/02/2006	SUL-615
81563	01/04/2006	TRC-134

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto a los IUIT en comento el cual una vez verificada la información en la data de la Superintendencia se logra evidenciar que esta Entidad adelanto actuaciones administrativas con ocasión los Informes Únicos de Infracción de Transporte aquí relacionado.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con

Por la cual se declara la caducidad de las actuaciones administrativas relacionadas con la empresa transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES TENICO DE LIQUIDOS S.A.S. identificada con N.I.T. 800210426-7

las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que con posterioridad a la imposición del IUIT en comento, se inició investigación administrativa proferiendo Resolución de apertura la cual fue notificada al administrado, esta Entidad no proferió el respectivo Fallo y notificado con relación al IUIT en comento según lo previsto por la Ley, lo cual genera la caducidad de la potestad sancionatoria que tenía esta Entidad es decir dentro de los tres años contados a partir de la fecha de imposición del IUIT.

Por consiguiente, resulta evidente que se configura la caducidad de la potestad sancionatoria que tiene la administración, al haber no proferido fallo ni notificar el acto administrativo en los términos previsto por la Ley.

Que el artículo 52 del Código Contencioso y de procedimiento Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, indica:

"Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

Que igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."

Que la caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Que la conducta por trasgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1° código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente, a través de la cual presuntamente infringió la Ley, la cual se presentó en la fecha aquí relacionada correspondiente a la imposición del IUIT en comento, por lo que debió no solo haber proferido el fallo contra la investigación administrativa tal como se evidencia en el

Por la cual se declara la caducidad de las actuaciones administrativas relacionadas con la empresa transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES TENICO DE LIQUIDOS S.A.S. identificada con N.I.T. 800210426-7

caso en concreto si no también quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-09735-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: *"La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."*

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado *"(..), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la condición investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."*

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

Así las cosas, es claro para el Despacho, a la luz de la jurisprudencia transcrita, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que, para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, y el tiempo para imponer la correspondiente sanción y notificar al investigado es dentro de los tres años contados partir de la imposición del IUIT.

En razón a los argumentos expuestos en el presente acto, resulta imperativo declarar la caducidad de que tratan las normas en comento, por tanto, la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto.

¹ Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Por 11001031500020030044201

Por la cual se declara la caducidad de las actuaciones administrativas relacionadas con la empresa transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES TENICO DE LIQUIDOS S.A.S. identificada con N.I.T. 800210426-7

planteado, de igual manera es pertinente compulsar la copia del expediente y el acto administrativo para que se investigue la presunta falta disciplinaria en que pudo incurrir el funcionario o funcionarios que dejaron caducar la presente investigación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de las actuaciones administrativas relacionados con los Informes Únicos de Infracción al Transporte mencionados en la resolución, relacionado a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga TRANSPORTES TENICO DE LIQUIDOS S.A.S. identificada con N.I.T. 800210426-7

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de los IUIT en comento al igual que investigaciones o trámites en curso, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES TENICO DE LIQUIDOS S.A.S. identificada con N.I.T. 800210426-7, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C., en la dirección en la DIAGONAL 23 NO. 69 - 60 OFICINA 101, en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte el contenido de la presente decisión al Grupo de Cobro Coactivo de la entidad para lo de su Competencia respecto al efecto de la pérdida de competencia sobre el acto administrativo citados en el numeral 1° de la parte resolutive del presente acto

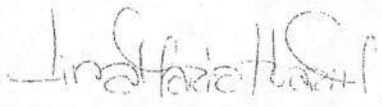
ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

5 2 4 4 4

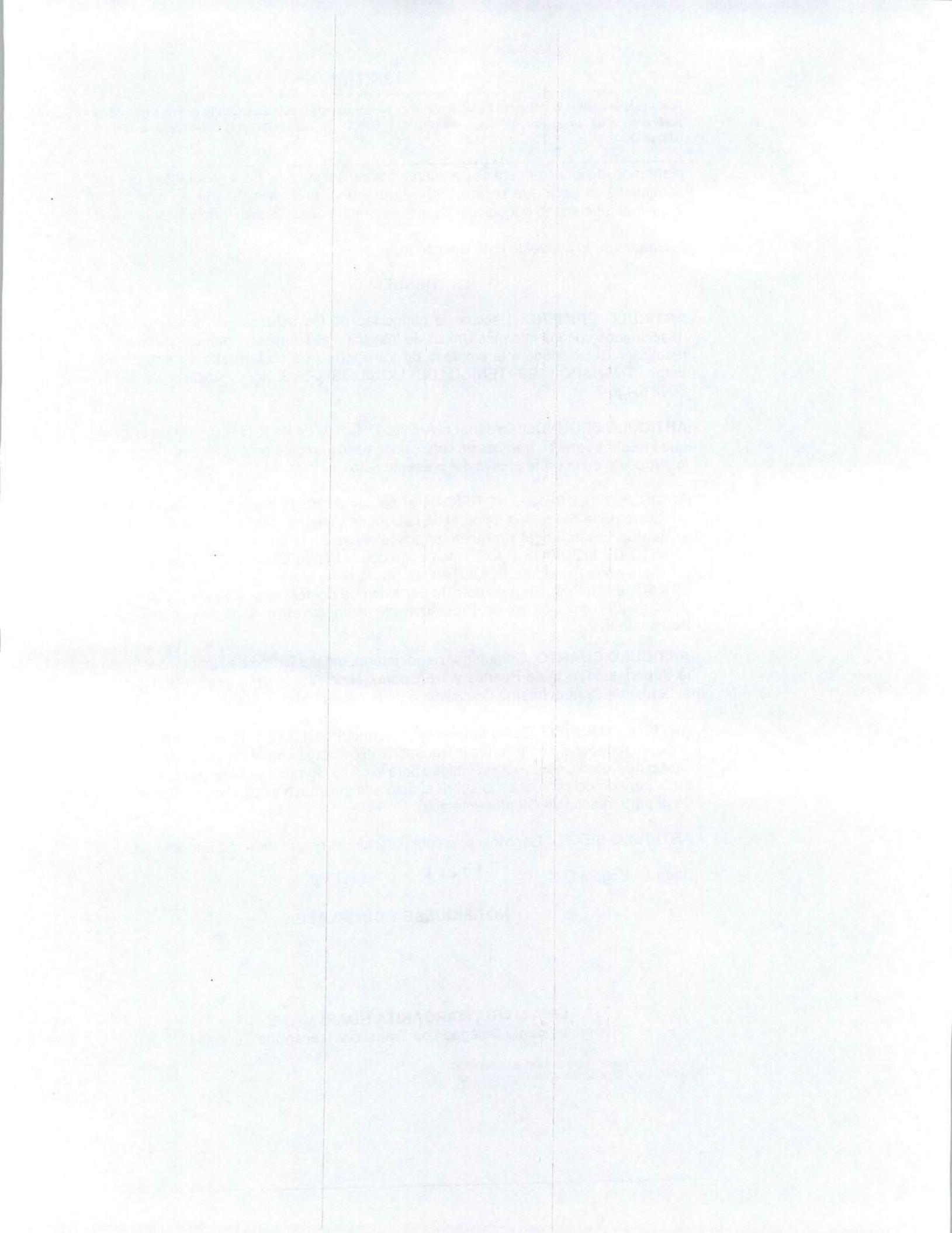
13 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT
Proyectó: Cesar Elias Coronel Angulo- contratista IUIT



Registro Mercantil

El presente documento es emitido por la cámara de comercio y es de carácter informativo.

TRANSPORTE TECNICO DE LIQUIDOS Y A.S
TRANSTEC LIQUIDOS S.A.S
BOGOTÁ
0990870614
NIT 600916426-7
1412
20120421
19931017
20171001
50001291
MATRÍCULA CANCELADA POR TITULADO DE LÍQUIDOS
SOCIEDAD COMERCIAL
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S
SOCIEDAD O PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL O ESAL
4400424755.00
405473948.00
7506725000.00
50.00
R.C.

Información adicional

(M. TRABAJO 101145)

Información de Contacto

BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
CL 4 BIS NO. 34A-76
2775120
BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
CL 4 BIS NO. 34A-76
2776000
Bogotá, D.C. / Bogotá, D.C.

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Nº	Matrícula	Razón Social	Cámara de Comercio	Categoría	RH	CUP	ESAL	R.T.
		ESTACION PRIVADA DE COMBUSTIBLE	BOGOTÁ	Establecimiento				
		TRANSPORTE TECNICO DE LIQUIDOS TRANSTEC LIQUIDOS LTDA	VILLAVICENCIO	Sucursal				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Verificación de Existencia y
Representación Legal

Verificación de Matrícula
(M. TRABAJO)

Verificación de Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

CONTÁCTENOS: ¿Qué es el RUES? Cámara de Comercio Cauditar Contraseña Cerrar Sesión Iniciar Sesión

EMPRESARIOS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 y 57-41 Torre 1 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501257801



Bogotá, 13/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANAPORTES TECNICO DE LIQUIDOS S.A.S.
CALLE 4 BIS No 34 A - 76
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52444 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se **DECLARA LA CADUCIDAD DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON** esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

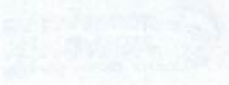
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc



THE UNIVERSITY OF CHICAGO



OFFICE OF THE DEAN
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

OFFICE OF THE DEAN
1100 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

Dear Mr. [Name]:

I am pleased to inform you that your application for admission to the University of Chicago has been reviewed and your qualifications have been found to be excellent. We are pleased to accept you for admission to the University of Chicago for the fall semester of 1968.

The University of Chicago is a leading center of research and scholarship in the fields of the natural sciences, the social sciences, and the humanities. We are proud to have you join our community of scholars and students.

You will be admitted to the University of Chicago as a member of the Class of 1972. Your admission is contingent upon your acceptance of the terms and conditions of admission, which are set forth in the enclosed letter of admission and the University of Chicago Catalog.

We are pleased to have you join our community of scholars and students. We are confident that you will find the University of Chicago to be a most stimulating and rewarding environment in which to pursue your studies.

Very truly yours,
[Signature]
Dean of the University of Chicago



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501291751



Bogotá, 20/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE TECNICO DE LIQUIDOS SAS
DIAGONAL 23 No 69-60 OFICINA 101
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52444 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se DECLARA LA CADUCIDAD DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON ESA EMPRESA.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 52129.odt

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
NACIONALES S.A.
CALLE 29 G 05 A 25
LÍNEA NAT. 01 0000 111
210

REMITENTE
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: CALLE 37 NO. 28B-21 B
CUIDAD: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO POSTAL: 11131139
ENVÍO: RN853507842CO

DESTINATARIO
Nombre Razon Social:
TRANSPORTES TÉCNICO DE
LIQUIDOS S.A.S
DIRECCIÓN: CALLE 4 BIS NO 24 A
CUIDAD: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO POSTAL: 11161616
FECHA PRE-ADmisión: 03/11/2017 15:19:30
Mr. Mc. Rivas Merys Lorena

472

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido

Dirección Errada No Reside

Fecha 1: 11/11/17

Fecha 2: 11/11/17

DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Mauricio Gamboa

C.C. 80.880.940

Centro de Distribución: C.C.

Observaciones: Hace 2 años

Modifica Adm. 30/10/17

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

